

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 18-nov.-22. Pasa a despacho del señor Juez el presente asunto. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretario

Auto Int. N°: 2719
Proceso: Declarativo de entrega de la cosa por el tradente al adquirente
Demandante: Grupo Inmobiliario del Valle "GRINVALL S.A.S."
Demandado: Saul Quinayas
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00090-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se allega escrito del apoderado judicial del extremo demandante mediante el cual solicita se comisione al funcionario encargado, con el fin de obtener la restitución del bien inmueble, ya que, el demandado a pesar de ser requerido no tiene la voluntad de entrega.

Por ser procedente tal pedimento, y toda vez que mediante la sentencia N° 012 del 20 de septiembre de 2022 se ordenó al demandado **restituir** al demandante los bienes objeto de este asunto dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la decisión so pena de realizarse la entrega mediante diligencia conforme lo estipula los artículos 308 a 310 del C.G.P., se ordenará Comisionar al Alcalde de Palmira, para que proceda a la entrega de los citados bienes al demandante, de conformidad con lo dispuesto en el canon 38 inciso 3 de la misma codificación, adicionado por el artículo 1° de la Ley 2030 de 2020, en lo que respecta a las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, y facultades del caso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: COMISIONAR a la Alcaldía de Palmira para que proceda a realizar la **diligencia de entrega de los bienes inmuebles** ubicados "*en el proyecto de vivienda de interés social denominado Ciudad del Campo, barrio los Laureles, Modelo; Esmeralda, ubicada en la manzana D, Lote No.1 de la Carrera 38 No. 101-02 de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Palmira*" e identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° 378-177143 y 378-177203 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a la sociedad demandante **GRUPO INMOBILIARIO DEL VALLE GRINVAL S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308 del C.G.P., dando cumplimiento a la sentencia N° 012 de fecha 20 de septiembre de 2022 proferida por este Despacho Judicial dentro del proceso Declarativo de entrega de la cosa por el tradente al adquirente, promovido por la citada sociedad en contra del señor **SAUL QUINAYAS**.

Lo anterior de conformidad con las reglas de competencia de que trata el, artículo 38 del Código General del Proceso, **pudiendo subcomisionar** a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

SEGUNDO: LIBRAR Por secretaría el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso para el cumplimiento de la comisión.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que suministre lo necesario, a fin de llevar a efecto la diligencia de entrega, deberá aportar además copia de la sentencia, y de este proveído al momento de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83681754c34a820f2b4280bb7be76583ea433b5a227024af4a223001260e89a9**

Documento generado en 22/11/2022 02:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>